



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

CAPITANIA GENERAL DEL PRIMER DISTRITO.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan igualmente sus augustas Madre y Hermana.

Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 27 de junio de 1844.—Narvaez.—Sr. capitan general del primer distrito militar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Siendo necesario y urgente reorganizar la Hacienda pública de manera que sus rendimientos aseguren el puntual pago de las obligaciones del Estado; y considerando que no es posible verificarlo sin que todas las rentas y contribuciones queden enteramente libres de los giros y obligaciones con que estan gravadas; en vista de lo espuesto por la comision creada para proponer los medios de realizar esta importante medida; en atencion tambien al resultado satisfactorio de las conferencias celebradas al efecto entre el Ministro de Hacienda y los acreedores por contratos de anticipaciones de fondos al Gobierno,

y de conformidad por último con con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los créditos procedentes de contratos de anticipaciones de fondos al Gobierno se convertirán en títulos de la deuda pública consolidada al 3 por 100 sobre el tipo de 35 por 100, ó sea á razon de 120 rs. de valor nominal en títulos por cada 350 reales que recoja el Tesoro en dichos créditos. Los intereses concedidos á algunos de estos créditos se abonarán hasta 30 del presente mes de junio, acumulándolos á los capitales respectivos.

Art. 2.º No se comprenden en este decreto las libranzas espedidas á cargo de las cajas de Ultramar, la deuda flotante centralizada, ni los billetes creados por la ley de 29 de mayo de 1842.

Art. 3.º En caso de que algunos de los interesados en los contratos espresados en el art. 1.º no acepten la conversion, esperarán á que el Gobierno proponga á las Córtes, y estas acuerden los medios de reintegrar sus respectivos créditos.

Art. 4.º La caja de amortizacion procederá inmediatamente á confeccionar títulos al portador del 3 por 100, con el único y esclusivo objeto de aplicarlos á la conversion indicada y por la cantidad á que esta ascienda. Estos títulos devengarán interes desde 1.º de julio próximo, cualquiera que sea la fecha en que se enteguen á los interesados.

Art. 5.º El Gobierno anunciará por medio de la Gaceta en su parte oficial la fecha de la emision y la numeracion de los títulos de que trata el artículo precedente.

Art. 6.º Se liquidarán todos los contratos de anticipacion de fondos al Gobierno con sujecion

á las condiciones de los mismos en cuanto no se opongan á las disposiciones del presente decreto. De esta liquidacion se encargará una comision compuesta de tres gefes de Hacienda, á cuyas sesiones asistirá siempre el interesado ó interesados en el contrato de que deba ocuparse la misma comision.

Art. 7.º Terminada que sea la liquidacion de cada contrato, el prestamista entregará al Tesoro público los créditos cuyo pago no esté realizado, asi como los valores en metálico y papel de que resulte deudor por la espresada liquidacion, y los que tenga recibidos en garantia del mismo contrato.

Art. 8.º No se ejecutará la conversion de los créditos procedentes de cada contrato sin que previamente verifique el prestamista las entregas detalladas en el artículo anterior. Hechas estas tendrá efecto aquella inmediatamente en la proporcion designada en el art. 4.º

Art. 9.º Las garantias depositadas en poder de particulares para los contratos, cuyos interesados no se presenten á la conversion, se trasladarán en la misma calidad de depósito hasta la resolucion que indica el art. 3.º al Banco español de San Fernando ó al de Isabel II, quedando desde ahora nulas y de ningun valor mientras no se realice el espresado depósito. Las de igual origen que están depositadas en el Banco permencerán en él de la misma manera hasta la mencionada resolucion.

Art. 10. Una instruccion particular determinará el modo de llevar á ejecucion en todas sus partes el presente decreto.

Art. 11. De las disposiciones contenidas en el mismo dará cuenta el Gobierno á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en Barcelona á 26 de junio de 1844.—
Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Para la comision creada por mi Real decreto de esta fecha, con el fin de llevar á efecto en un breve término la liquidacion de los contratos de anticipacion de fondos al Gobierno, he tenido á bien nombrar á D. José María Perez, contador general del reino; á D. José de Mesa, ministro contador del tribunal mayor de Cuentas, y á D. Felipe Hurtado de Mendoza, fiscal de contabilidad del espresado tribunal.

Dado en Barcelona á 26 de junio de 1844.—
Rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del señor intendente de Ren-

tas de esta proviccia está señalado el dia 3 del presente julio, de una á dos de su tarde, para la celebracion del remate de la finca nacional que á continuacion se espresa, por ante el juzgado de primera instancia de esta córte del señor don Juan Fiol y escribanía de don Jacinto Gaona y Loeches el cual tendrá efecto dicho dia en las casas consistoriales de esta M. H. Villa, con asistencia del comisionado especial para la venta de bienes nacionales, ó persona que le represente, y con citacion del procurador Síndico, advirtiéndose que en el mismo dia y hora se verificará otro remate de la misma finca en la cabeza de partido del pueblo donde radica, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de setiembre de 1841.

MADRID.—CLERO SECULAR.

Finca urbana que en término de Móstoles perteneció á la Virgen de los Santos del mismo.

Un pozo destinado para encerrar nieve, de figura circular, correspondiéndole al su rededor 2 fanegas y 400 estadales de tierra llamada Pradera, la que linda al saliente con camino de la Estacada, al mediodia con tierras de Manuel Rodriguez, y la del señor conde de Miranda, al norte con el arroyo del Plantío, cuyas fincas están al sitio llamado pradera del Puño de la Nieve: dicho pozo tiene de hueco 44,345 pies cúbicos el cual se halla cubierto con 4 paredes de fábrica de barro, y ladrillo en sus ángulos y medios, con verdugillos de lo mismo, y por la parte exterior se encuentra con algunas astas de ladrillo, y el tejado correspondiente que se halla con maderos de 6 y tabla ripia, el cual lo mismo que las paredes que cubren el pozo, se halla bastante ruinoso, tiene á su entrada principal un soportal con 2 pilares de ladrillo, 2 pies derechos de madera de pino: no se halla arrendado, pero los peritos le gradúan valer 90 rs.: ha sido capitalizado en 2,700 rs. y tasado en 2,720 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. Libre de cargas.

El pago del precio del remate de las espresadas fincas, por ser de menor cuantia, se hará á metálico en 20 plazos de año cada uno con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 setiembre de 1841.

En virtud del señalamiento hecho por el señor intendente de rentas de esta provincia, se ha de proceder el dia 3 del presente julio de una á dos de su tarde por el señor don Juan Fiol, juez de primera instancia de esta capital, y escribanía del número de D. Luis de la Morera, á la subasta de las fincas siguientes dadas en quiebra las seis primeras de D. Jacinto Rey Alarcon, y la última de D. Saturio Briceño.

MADRID.—CLERO SECULAR.

Fincas rústicas que en término de Tielmes, pertenecieron á su curato.

Una tierra de regadio de ocho celemines en el sitio llamado la Vega Cerrada, arrendada en 60 rs. anuales, y capitalizada en 1,800 rs. que es en lo que se subasta.

Otra de 2 fanegas llamada la de Ochenta en el mismo sitio, arrendada en 200 rs. anuales, y capitalizada en 6,000 por lo que se subasta.

Otra de una fanega de secano en la Asomadi-lla de Perales, arrendada en 15 rs. anuales, y capitalizada en 450 en que se subasta.

Fincas rústicas que en dicho término pertenecieron á su iglesia parroquial.

Una tierra de fanega y media, frente de la Concepcion, arrendada en 120 rs. anuales y capitalizada en 3,600, en que se subasta.

Otra en Vega Cerrada, de 4 celemines, arrendada en 30 rs. anuales, y capitalizada en 900 por lo que se subasta.

Otra en el mismo sitio de una fanega, arrendada en 100 rs. anuales y capitalizada en 3,000 que es en lo que se subasta.

Dos pedazos de tierra de secano, de una fanega cada uno, arrendada en 2 rs. anuales, y capitalizada en 60 por cuya cantidad se subasta.

Anunciadas todas estas fincas en el Boletín número 4805.

PARTE NO OFICIAL.**HORROROSO INCENDIO.**

La villa de Ambite (provincia de Madrid) ha sufrido un terrible incendio, del que han sido presa varias casas, quedando en la miseria y en la mayor desgracia algunos de sus vecinos. El día 18 á las doce de la mañana principió el fuego en el corral de la casa de D. Gabriel García, y antes de cinco minutos ya habia devorado la mayor parte del edificio. Al mismo tiempo, á impulso del viento que arreciaba, las llamas prendieron en la leña del corral de la casa de enfrente: de allí pasaron rápidamente á otras casas á derecha é izquierda; y antes de media hora ya se habian quemado cinco casas, de las cuales tres quedaron enteramente reducidas á cenizas, sin que de ellas se salvase mas que las personas que las habitaban, con solo la ropa que tenian puesta.

El fuego en su violencia cruzó tres calles en dis-

tintas direcciones, algunas de ellas de mas de diez varas de anchura; pero lo mas extraño fué que al mismo tiempo se manifestaba en diferentes puntos distantes mas de doscientas varas donde tenian que acudir los vecinos para impedir su propagacion. Las maderas encendidas volaban impelidas por el viento á una distancia increíble: de modo que si los campos hubieran estado secos y en disposicion de arder, los estragos del voraz incendio no se sabe donde hubiesen llegado, porque se habrian quemado los sembrados, no solo de aquella villa, que hubiera quedado enteramente perdida, sino tambien los campos de las poblaciones limitrofes, adonde las llamas se hubiesen extendido. Los hombres, las mugeres y hasta los niños que tenian fuerzas para presentar ausilios han dado pruebas de grande valor y corrido los mayores riesgos, contribuyendo á apagar el incendio, lo que se logró por las muchas aguas que se dejaron correr por las calles y con la ayuda de los vecinos de Mondejar y de Orusco, que fueron conducidos por sus ayuntamientos con el mayor celo.

Han sido presa de las llamas muchas reses de cerda, bueyes y otros animales, carros, aperos de labranza, trigo y otros efectos; pero no ha perecido ninguna persona, aunque algunas han salido maltradas y algo quemadas. Varios infelices han quedados reducidos á la mayor miseria, y en otros ha venido esta desgracia á anmentar las pérdidas considerables que ya habian sufrido con motivo de las facciones y otros acontecimientos pasados; por cuyas razones el ayuntamiento de aquella villa que nos ha dirijido esta comunicacion, nos ruega que escitemos la caridad pública y la piedad del Gobierno, para que por medio de una suscripcion ó en otra forma, se socorra á los infelices que han quedado por desgracia privados hasta de un rincon en que albergarse. El encargado en esta corte de recibir cualquiera limosna con que quieran contribuir á aquel objeto, es D. Pedro Gallardo, tesorero de loterías. *(Castellano.)*

ANUNCIOS.**Juzgado de primera instancia de Getafe.**

Licenciado D. José Nacarino Bravo, auditor honorario de marina, y juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido, de que el infrascrito escribano de número da fé

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Benavente natural, y vecino de este pueblo, á fin de que en el término de treinta dias que principiarán á contarse en el de mañana se presente en la cárcel nacional de esta cabeza de partido á contestar á los cargos que le resulten en la causa criminal por la herida que ocasionó á Abe-

lino Rodriguez, del mismo domicilio, la noche del 9 al 10 del actual; en inteligencia que si lo hiciere se le oirá, y guardará justicia; en lo que la tuviere, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos consiguientes mando publicar al presente. Getafe y junio 26 de 1844.

Concluidos en la villa de Aravaca los repartimientos de contribuciones, paja y utensilios, cuarteles y clero territorial é industrial, se hallan de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento, por término de diez para oír de agravios á los interesados; pues pasado han de remitirse á la aprobacion superior y les parará entero perjuicio.

En Villanueva del Pardillo, se halla concluido el reparto del culto y clero, para el presente año, y de manifiesto por término de 10 dias que finarán en 10 de corriente mes, en la secretaria de ayuntamiento para reclamar agravios si los hubiese, en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídos.

En el término de la villa de Móstoles, se ha escapado un caballo, el jueves 27 de junio; sus señas son: negro con una mancha pequeña en la frente, de dos cuerpos, cerrado, los dientes de arriba algo limados, con cabezon y una cadena por roncal; tomó hácia Villaviciosa, y despues á Brunete. Si alguna persona supiese de su paradero y avisase á su dueño D. Martin Degaldo, en en dicha villa de Móstoles, se le gratificará.

En la ciudad de Vitoria, provincia de Alava, se halla vacante una de las tres plazas de médico titular, cuya dotacion anual es de 4,400 rs. vn., pagada puntualmente de los fondos de propios y arbitrios, ademas de los emolumentos que le proporcionen las visitas y consultas en apelacion.

Tiene, entre otras obligaciones, la de asistir de oficio y sin el menor interés á los enfermos del hospital civil de Santiago, á la casa de la reclusion y á la cárcel.

Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento por medio del infrascrito secretario para el dia 31 del próximo mes de julio con relacion y justificacion de sus méritos y servicios.

Vitoria 20 de junio de 1844.—Por acuerdo del ayuntamiento.—Su secretario, Mateo de Moraza.

PRONOSTICOS

DE

HIPOCRATES.

traducidos con arreglo al testo de Mr. E. Littré y anotados con variantes y comentarios con arreglo á los conocimientos actuales por el Dr. en medicina y cirugía D. TOMAS SANTERO.

Fijar la atencion de los alumnos y los profesores sobre un punto tan importante como la *prognosis* en que el divino anciano de Coe hizo brillar mas su talento, proporcionándoles el testo mas esacto que poseemos hasta el dia y facilitando su inteligencia con la explicacion de sus principales puntos dirigida según los conocimientos del dia, es el objeto que al autor ha impellido á realizar este trabajo, que ha sido redactado compendiadamente para hacerle mas asequible en razon á su menor coste, pudiendo de este modo convenir con facilidad esta parte selecta de la coleccion de las obras del padre de la ciencia.

Esta obra forma un tomo en 8.º prolongado de 192 páginas que contiene el testo castellano y latino, tomado el primero de la coleccion de Mr. E. Littré y el segundo de nuestro célebre *Cristobal de Vega*, con anotacion de algunos variantes y el comento del autor. Se espande á 10 rs. en la porteria de la facultad médica de Madrid, en la imprenta de D. Manuel Pita, calle de las Tres Cruces; en la redaccion de los *Anales del Instituto Médico de Emulacion*, y en las provincias en las principales librerías.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 30 de junio de 1844.

Han ingresado en este dia, depositados por 513 individuos, de los cuales los 30 han sido nuevos imponentes, 30,165 rs.

Se han devuelto, á solicitud de 43 interesados, 43,587 rs., 18 mrs.

El director de semana, *Francisco del Acebal y Arratia*.

MERCADO.

Dia 30 de junio.

Trigo de 31 á 36 rs. fanega.

Cebada de 11 á 12 rs. vn.

Algarrobas de 15½ á 16½ rs.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

Idem filtrado á 56.